



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, enero once (11) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JOSÉ
ALBERTO GIRÓN ROJAS RADICACIÓN No.2021-00289-00.-**

Habiéndose correspondido por reparto la presente ejecutiva de mayor cuantía y se encuentra con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** a favor del BANCOLOMBIA S.A. contra JOSÉ ALBERTO GIRÓN ROJAS por las siguientes sumas de dinero:
- 2.** Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151'191.190), por concepto de capital según pagaré No.790097228 de fecha 27 de abril de 2021.
- 3.** Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9'741.885) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, sobre el capital reclamado en el numeral 2, desde el 5 de mayo al 29 de julio de 2021.
- 4.** Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral segundo, desde el 30 de julio de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
- 5. ORDENAR** al demandado pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente.

6. **NOTIFICAR** la presente providencia personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.
7. **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.
8. Como quiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.
9. El abogado CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN en calidad de representante legal de la Sociedad TOBÓN MEDELLÍN & ORTIZ S.A.S., actúa como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38719c3ccd4ed8b4ebca494fa09f44711cbc8c57db3017589d2c146ce5224d26

Documento generado en 11/01/2022 09:54:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>